



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.166.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de  
dos mil veinte.

Visto el escrito presentado a esta Unidad por medio de correo electrónico el día  
veintiuno de septiembre del corriente año, por la licenciada

, mediante la cual solicita en relación a los profesionales de  
Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciados en Contaduría Pública, que  
laboran en dicho Ministerio en las Unidades de la Dirección General de Impuestos  
Internos, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Dirección General de  
Aduanas, se requiere que se exprese lo siguiente:

1.1) Poseen número de auditores el cual consta en carnet emitido por el Consejo de  
Vigilancia de la profesión de Contaduría Pública, de conformidad a lo establecido en la  
Ley de Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

1.2) Como cumplen los mencionados profesionales la norma internacional NIEA 3000,  
para constatar que están autorizados para auditar y firmar informes que les sean  
encomendados y autorizados por la autoridades de este Ministerio a efecto que los  
elaboren.

1.3) Cuantas auditorias gubernamentales de conformidad a lo establecido en la  
Constitución de la Republica artículo 195, Ley de Corte de Cuentas de la República,  
Manual de Auditoria Gubernamental, Políticas de auditoria Gubernamental, Manual de  
Auditoria Gubernamental, Manual de descriptor de puestos de trabajo, mapas de  
gestión de procesos del sistema de gestión de calidad, aplicando la mencionada  
normativa vigente en el año dos mil once, este tipo de profesionales que laboran en  
dicho ministerio han realizado.

1.4) Si estos profesionales cuentan con la capacitación de auditoria gubernamental  
impartida por la Corte de Cuentas de la República que acredita la competencia técnica  
para desempeñar la función de auditor aplicando leyes, reglamentos y políticas de la  
Corte de Cuentas de la República.

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP/RES.166.1/2020, de fecha veinticuatro de  
septiembre del presente año, se le manifestó a la peticionaria que en lo relativo a los  
profesionales que laboran en la Dirección General de Impuestos Internos y en la  
Dirección General de Aduanas, los competentes para brindarle la información son los  
Oficiales de Información de dichas Direcciones. Asimismo, se admitió la solicitud de





## MINISTERIO DE HACIENDA

información conforme a la competencia y facultades atribuidas, ante la Unidad Administrativa correspondiente dentro de este Ministerio de conformidad al artículo 70 de la precitada Ley.

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2020-166 por medio de correo electrónico el veintidós de septiembre del presente año a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

El veinticuatro de septiembre del corriente año, la Dirección en referencia por medio de correo electrónico, remitió las respuestas a las interrogantes planteadas en su solicitud de información, las cuales en resumen aclaran que no se dispone de la información porque la "Dirección General de Contabilidad Gubernamental no ejerce funciones de auditoría en el ámbito público, esta función de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de la República, es competencia de la Corte de Cuentas".

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) **ACLÁRESE** a la solicitante que no se dispone de la información requerida, ya que conforme a lo señalado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no es función de dicha dependencia realizar auditoría en el ámbito público.

II) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a las respuestas brindadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; y

II) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

